MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N º 013-2020

Construyendo el Mejor Distrito

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 19 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de junio del 2020, se trató como punto de agenda; "APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL DERECHO DE TRAMITACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE CALIFIQUEN CON NIVEL DE RIESGO MEDIO O BAJO A EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A GIROS ESPECIALES COMO BARES, CANTINAS, VIDEO PUBS, DISCOTECAS, KARAOKES, LICORERÍAS Y OTROS AFINES; Y DE ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIONES SECTORIALES", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente;

Que, el artículo 74° de la referida Carta Política, establece que los Gobiernos Locales pueden modificar y suprimir contribuciones y tasas, o realizan las exoneraciones de éstas, dentro del marco de su jurisdicción, el mismo que debe entenderse dentro de los alcances de su competencia y los que plantea la Ley, respetando los principios de reserva de Ley e Igualdad;

Que, los incisos 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce la atribución del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; y crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley, respectivamente;

Que, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado; entre los cuales se evalúan aspectos como las condiciones de seguridad del establecimiento;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, es considerada una de las normas primordiales para la mejora del ambiente de negocios en el país por cuanto forma parte de la cadena de trámites que promueve el emprendimiento de las personas dentro de condiciones de formalidad;

Que, el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se desarrolla en el marco de un único procedimiento administrativo y dependiendo del nivel de riesgo del establecimiento se desarrolla la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior o previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; asimismo, con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J se aprueba el Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que incluye la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, y demás formatos sobre la materia, tal como la matriz de Riesgos;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados; plazo que fue prorrogado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por un plazo de noventa (90) días calendario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020- PCM, se dispone Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075- 2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046- 2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020- PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, disponiéndose el aislamiento social obligatorio hasta el martes 30 de junio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la "La Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM".

Que, la norma antes acotada hace referencia también a que la "implementación de la estrategia de reanudación de las actividades económicas del país debe mantener como referencia la protección de la salud pública, a efecto que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia del COVID-19 para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud puedan verse desbordadas, con lo cual se debe propiciar condiciones de máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico;

Que, la salida gradual del actual estado de aislamiento social obligatorio (cuarentena) exige continuar reforzando las capacidades en cuatro ámbitos: vigilancia epidemiológica; identificación y contención de las fuentes de contagio; asistencia sanitaria; y medidas de protección colectiva nacional, regional y local;

Que, la reactivación económica tiene en consideración avanzar hacia una "Nueva Convivencia", lo que representa también un esfuerzo de compatibilizar la reactivación económica con el impulso de la agenda climática que ya estaba definida por el Estado;

Que, de conformidad con Decreto Legislativo N° 1497, que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19, señala en unos de sus considerandos que "(...) en momentos en que se prevé una grave afectación a la economía del país por los efectos provocados debido a la paralización de actividades económicas producidas durante el periodo de emergencia sanitaria producida por el COVID- 19, resulta necesario contar con un marco normativo de carácter excepcional simplificando el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento, con la finalidad de facilitar el acceso al administrado a realizar actividades económicas y comerciales en un establecimiento determinado";

Que, el distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, debe insertarse dentro de los objetivos de la reanudación económica dispuestos por los decretos antes indicados, por lo que es necesario que esta corporación edil, dicte medidas de competencia municipal que permitan efectivizar dichas disposiciones correspondientes en los diferentes sectores de responsabilidad, una de las cuales que permita formalizar y regularizar el funcionamiento de aquellos establecimientos comerciales y de servicios, que por sus propias características de bajo o mediano riesgo, han venido surgiendo paulatinamente para atender necesidades básicas del vecindario, cuyo funcionamiento debe enmarcarse dentro de los parámetros establecidos por la normatividad vigente, motivo por el cual deben contar necesariamente con la respectiva licencia de funcionamiento que les permita desarrollar sus actividades formalmente, y que cuyo trámite y obtención no requiere de procedimientos complejos establecidos dentro de la normativa vigente;

Dentro de este contexto durante la vigencia de la emergencia sanitaria resulta necesario facilitar el desarrollo de las inversiones que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Por los considerandos antes expuestos se propone la siguiente ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL DERECHO DE TRAMITACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE CALIFIQUEN CON NIVEL DE RIESGO MEDIO O BAJO A EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A GIROS ESPECIALES COMO BARES, CANTINAS, VIDEO PUBS, DISCOTECAS, KARAOKES, LICORERÍAS Y OTROS AFINES; Y DE ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIONES SECTORIALES"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **exoneración del pago del derecho de tramitación para la obtención de licencia de funcionamiento para aquellos establecimientos comerciales y de servicios que califiquen con nivel de riesgo medio o bajo** de conformidad con el D.S. N° 002-2018-PCM y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J de fecha 22 de enero de 2018, que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, a **excepción de los establecimientos dedicados a giros especiales como Bares, Cantinas, Video Pubs, Discotecas, Karaokes, licorerías y otros afines; y de establecimientos que requieran autorizaciones sectoriales para su funcionamiento, de conformidad con las consideraciones antes mencionadas.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Evaluación de la entidad competente: De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada aprobado con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Artículo 6, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento solicitada, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, así como y las condiciones de seguridad de la edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA DE LA EXONERACIÓN: La vigencia de la exoneración dispuesta en el Primer Artículo de la presente ordenanza, será hasta el día 30 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- Las solicitudes de licencia de funcionamiento exoneradas de pago a través de la presente ordenanza y demás requisitos, serán presentados según Cronograma que para el efecto se publique en el Portal Web de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, aprobado por la Gerencia de Administración Tributaria.

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 19 de junio del 2020

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias y reglamentarias para la correcta aplicación, implementación y/o prórroga de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficio de exoneración de pago del trámite del derecho de tramitación de licencia de funcionamiento no exime del cumplimiento de los requisitos correspondientes de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DEJAR sin efecto las medidas preventivas y sanciones administrativas que la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa haya impuesto a los establecimientos comerciales dedicados a la venta de productos de primera necesidad (abarrotes, bodegas, minimarket y similares) por haber aperturado su establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, para lo cual presentarán la solicitud correspondiente con la documentación que acredite el procedimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Unidad de Fiscalización Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional la publicación de la misma conforme a Ley, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, www.munialbarracin.gob.pe.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía
GM
GAJ
GSGII
GAT
UGRD
Archivo